

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Avelino López de Castro», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Príncipe de Vergara, número 136, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los Antecedentes de hecho.

Madrid, 28 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Juan Ramón García Secades.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18955 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Parla II», para el Instituto de Bachillerato número 2 de Parla (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 2 de Parla (Madrid) se acordó proponer la denominación de «Parla II» para dicho centro.

Visto el artículo 4 y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Parla II» para el Instituto de Bachillerato número 2 de Parla (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18956 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «María Guerrero», para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato número 2 de Collado Villalba (Madrid).*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato número 2 de Collado Villalba (Madrid), se acordó proponer la denominación de «María Guerrero» para dicho Centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «María Guerrero» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Bachillerato número 2 de Collado Villalba (Madrid).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18957 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se aprueba la denominación específica de «Consaburum» para el Instituto de Educación Secundaria de Consuegra (Toledo), antiguo Instituto de Formación Profesional.*

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional de Consuegra (Toledo), se acordó proponer la denominación de «Consaburum» para dicho Centro.

Visto el artículo 4.º del Reglamento orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de

3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Consaburum» para el Instituto de Educación Secundaria, antiguo Instituto de Formación Profesional de Consuegra (Toledo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

18958 *RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, por la que se anuncia cinco vacantes de Académicos de Número.*

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 13 de los Estatutos, por los cuales se rige esta Real Academia de Medicina de Zaragoza («Boletín Oficial del Estado» número 240, de 7 de octubre de 1970), se hace público por el presente anuncio que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pueden hacerse propuestas para cubrir cinco vacantes de Académicos de número:

Obstetricia y Ginecología.

Odonto-Estomatología.

Farmacología.

Neurología.

Ingeniería Sanitaria.

Tales propuestas han de ajustarse a las normas establecidas en el artículo 12 de los referidos Estatutos y el artículo 9 del Reglamento de Régimen Interior de la Real Academia de Medicina de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende: Huesca, La Rioja, Navarra, Soria, Teruel y Zaragoza.

Zaragoza, 10 de julio de 1995.—El Secretario general perpetuo, Carlos Cuchi de la Cuesta.

18959 *RESOLUCION de 26 de julio de 1995, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 03/0000669/95, interpuesto por doña Isabel Pita Lissarrague.*

A los efectos del recurso contencioso-administrativo número 03/0000669/95, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo —Sección Tercera— de la Audiencia Nacional, por doña Isabel Pita Lissarrague, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 5 de julio de 1994, por la que se resuelven, con carácter definitivo, los concursos de traslados de los funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria convocados por Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento, para que en el plazo de nueve días puedan comparecer ante dicha Sala.

Madrid, 26 de julio de 1995.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

18960 *ORDEN de 7 de julio de 1995 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para educación secundaria obligatoria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y pre-

cisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 7 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, Jesús Palacios Gozález.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Ediciones AKAL: Proyecto editorial, materia Cultura Clásica «A», para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Ediciones AKAL: Proyecto editorial, área de Lengua Castellana y Literatura, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Almadra Editorial: Proyecto editorial «Arboleda», área de Lengua Castellana y Literatura, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Editorial McGraw-Hill: Proyecto editorial, área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia, para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18961 RESOLUCION de 14 de julio de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la «Compañía General de Sondeos, CGS, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial, suscrito por la «Compañía General de Sondeos, CGS, Sociedad Anónima», y sus trabajadores de los centros de trabajo de Madrid, Tarragona, Sevilla y Durango (código de Convenio número 9001202), que fue suscrito con fecha 21 de junio de 1995, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por el Comité de Empresa del centro de Madrid y anexos en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA «COMPAÑÍA GENERAL DE SONDEOS, CGS, SOCIEDAD ANÓNIMA» Y LOS TRABAJADORES DEL CENTRO DE TRABAJO DE MADRID Y ANEXOS PARA LOS AÑOS 1994, 1995 Y 1996

1. Disposiciones generales

1.1 Ambito territorial.—Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectan a los centros de trabajo de Madrid, Tarragona, Sevilla y Durango de la «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima» y cualesquiera otros que pudieran crearse dentro del territorio nacional.

1.2 Ambito personal.—Las normas del presente Convenio Colectivo afectarán a todos los trabajadores de la «Compañía General de Sondeos, Sociedad Anónima» con excepción del personal del centro de trabajo de Tiernes y de aquellos trabajadores que ejercen actividades de alta dirección o gestión, como Directores de División y Jefes de Departamento.

1.3 Ambito temporal.—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a la hora cero del día primero de enero de 1994 y quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1996 a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga de forma legal.

Las cláusulas de contenido económico se aplicarán con carácter retroactivo al primero de enero de 1994.

1.4 Comisión Paritaria.—Para las posibles dudas de interpretación del presente Convenio, existirá una comisión formada por dos miembros del Comité de Empresa y por dos representantes de la empresa que, caso de no llegar a un acuerdo sobre el problema suscitado, elevará el informe con sus actuaciones a la Autoridad competente.

1.5 Denuncia del Convenio.—La denuncia total o parcial del presente Convenio, deberá efectuarse por escrito, antes de la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

1.6 Normas superiores.—Si por imperativo de norma legal se establecieran mejoras salariales o de otro carácter se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que determinen las disposiciones legales que regulen esta materia.

1.7 Unicidad.—El presente Convenio Colectivo constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si la jurisdicción laboral no aprobase alguna de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para considerar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, las modificaciones de tal o tales cláusulas obligan a revisar la totalidad del texto del Convenio.

1.8 Garantía «ad personam».—Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam» entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter.

1.9 Compensación y absorción.—Las condiciones pactadas entendidas tanto en conceptos salariales como de otro carácter son compensables en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejora en sueldos, salarios, primas, pluses fijos, primas o pluses variables y premios), Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, uso o costumbres locales, compactos, regionales o de cualquier otra índole.

1.10 Normas subsidiarias.—Lo serán las normas legales laborales de carácter general, y la Reglamentación de Trabajo para Investigación y Explotación petrolífera.

2. Retribuciones

2.1 Salario.—Para las categorías laborales existentes en la empresa el salario es el que se indica en las tablas contenidas en los anexos número 1 y número 1 bis.

La retribución anual para cada trabajador se completa, con carácter fijo, con el complemento personal, el plus de antigüedad y el complemento retributivo.

2.2 Plus de antigüedad.—El sistema por el que se regirá el devengo de este Plus será el de bienios y trienios.

Se devengarán bienios hasta cumplir los doce años de antigüedad en la empresa y posteriormente trienios sin limitación de número.

La cuantía económica de cada bienio o trienio se establece en 33.325 pesetas para 1994 y 34.488 pesetas para 1995 y, una vez actualizado el de 1995 al IPC real de ese año, se incrementará, a cuenta, en la previsión presupuestaria de inflación para 1996.

Se tendrá derecho a la percepción de este plus a partir del día primero del semestre en que se cumplan dichos bienios o trienios de antigüedad en la empresa.

2.3 Complemento personal.—El complemento personal que perciban los trabajadores se incrementará para 1994 un 3,50 por 100, y para 1995 un 3,50 por 100 sobre la base de 1994 y, una vez actualizado el de 1995 al IPC real de ese año, se incrementará, a cuenta, en la previsión presupuestaria de inflación para 1996.

El complemento personal tiene el carácter absorbible en ascensos a categorías superiores, promociones o reestructuración de salarios siempre que en todo caso se realice sin disminución de la retribución total.

2.4 Complemento retributivo fijo.—Se establece como objeto de pacto individual y con carácter de complemento personal fijo adicional para los trabajadores de los centros afectados por este convenio en alta el 30 de abril de 1993 y que hayan prestado sus servicios en la empresa de